

GAP-H/112-1/2017-D/C

CONTRATO POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JORGE ANDRÉS ATAYDE LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DE "CANAL 22":

- I.- Declara "CANAL 22" ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712 de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990 así como por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante (interior de los estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P.04220, en México, D.F.
- II.- Que en el presente contrato se encuentra representado, por:
El Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, apoderado general en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades legales y de representación para suscribir el presente contrato como se acredita con el Poder General para actos de administración para pleitos y cobranzas con el número de instrumento 80,361 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Ángel Gilberto Adame López.

B. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- I.- Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal y jurídica para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- II.- Por sus generales "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" declara:

Nombre: JORGE ANDRÉS ATAYDE LÓPEZ Trab: 7629	
R.F.C.: [REDACTED]	Sexo: MASCULINO
Nacionalidad: MEXICANA	Edad: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]	
Estado Civil: [REDACTED]	NSS: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]	



GAP-H/112-1/2017-D/C

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"CANAL 22"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"CANAL 22"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

- 1.6 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

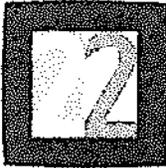
SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

- 2.1 Las partes convienen en que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** prestará sus servicios durante cuarenta horas a la semana. Por cada cinco días de trabajo consecutivo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** gozará de dos días de descanso con goce de pago integro. **"CANAL 22"** distribuirá las cuarenta horas contratadas de acuerdo a sus necesidades. El tiempo de la prestación de servicios será de 8 horas discontinuas, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, el cual se interrumpirá para permitir a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** salir a tomar sus alimentos y descansar fuera de las instalaciones de **"CANAL 22"**, para lo cual disfrutará de un horario de las 15:00 a las 16:00 horas o en todo caso en los horarios que mejor convenga a las actividades de **"CANAL 22"**.
- 2.3 Las partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** debe registrar diariamente sus entradas y salidas del lugar donde desempeñe sus actividades, tanto al principio de su horario como al salir a tomar sus alimentos y descansar como al finalizar el mismo, mediante el sistema automático de gestión para puntualidad y asistencia, tarjetas checadoras, registros de asistencia, lectores electrónicos o cualquier otro medio que establezca **"CANAL 22"**, debiendo obligarse **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a firmar los mismos de forma quincenal al momento de firmar y recibir su recibo de pago, pero independientemente de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** firme o no su registro de asistencia está de acuerdo en reconocer su contenido ya que el mismo se realiza mediante un sistema electrónico que refleja sus asistencias a sus actividades.
- 2.4 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá desarrollar sus actividades más tiempo del señalado en el horario establecido en el presente.
- 2.5 Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus actividades deberá avisar al servidor público designado por **"CANAL 22"** para recibir los informes de las actividades desarrolladas, a más tardar a las 9:00 horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** al regresar a sus actividades, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** faltare a sus actividades por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"CANAL 22"** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** solicite permisos con o sin goce de pago, deberá recabar, en todo caso, autorización de su jefe inmediato, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.

TERCERA.- DEL PAGO.

- 3.1 **"CANAL 22"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$25,832.25 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)**. Dicho importe será pagado en 5 quincenas, cada una por la cantidad de **\$5,166.45 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)**, previa la entrega de los servicios encomendados a satisfacción de **"CANAL 22"** y de los de los informes cuando se le requieran.

4.



GAP-H/112-1/2017-D/C

- 5.1 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "CANAL 22".
- 5.2 "CANAL 22" inscribirá oportunamente a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO:

- 6.1 "CANAL 22" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en BRINDAR APOYO EN VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON EL PLAY LIST PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA SEÑAL INTERNACIONAL Y SEÑAL DE LA SEÑAL DE RCM (RED CULTURAL MEXICO), MONITOREAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SATELITAL REGIONAL DE 15 ESTACIONES RETRANSMISORAS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA DE LA SEÑAL DE RCM (RED CULTURAL MEXICO). AUXILIAR EN QUE EL CONTENIDO DEL PLAY LIST FÍSICO SEA EL MISMO QUE EL PLAY LIST ELECTRÓNICO. APOYO EN LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ERRORES O DEFECTOS DE GRABACIONES Y CORREGIRLOS. ENRUTAR SEÑALES EXTERNAS DE EVENTOS A CONTROL REMOTO O INTERNOS EN ESTUDIOS PARA SU EMISIÓN O GRABACIÓN; así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "CANAL 22".
- 6.2 "CANAL 22" designa a ING. JUVENAL TIRADO TORRES, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables). Independientemente de que existan variaciones en la abreviación o inserción de las actividades en los diversos documentos administrativos de "CANAL 22", el nombre correcto será el señalado anteriormente.
- 6.3 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que conoce, ha leído y está de acuerdo en desempeñar las actividades que se señalan en apartado anterior del presente contrato y para las cuales está capacitado a realizar, ya que incluso cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos para ello, por lo que exhibió la documentación que así lo acredita en su solicitud de empleo, por lo que se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda "CANAL 22", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "CANAL 22".
- 6.4 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "CANAL 22" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 6.5 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.6 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que actualmente no se encuentra inhabilitado para desempeñarse como servidor público dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la vigencia del presente contrato con "CANAL 22" fuese inhabilitado para desempeñarse como servidor público y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



GAP-H/112-1/2017-D/C

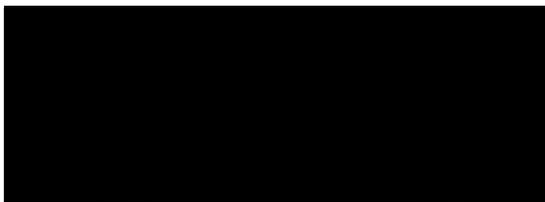
SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 7.1 Las partes manifiestan que los títulos de las cláusulas del presente contrato son de carácter enunciativo únicamente, por lo que su interpretación en cuanto a obligaciones y derechos será aquella que se establezca en el texto íntegro del contrato y la Ley aplicable, el cual forma una unidad que se encuentra relacionado en su contenido.
- 7.2 **"CANAL 22"** se obliga a utilizar los datos personales que en virtud del presente instrumento sean proporcionados por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, única y exclusivamente para soportar la prestación de servicios que se establece en el presente contrato, por lo que no podrán ser utilizados o destinados a ningún otro fin, sin que se obtenga la autorización por escrito del titular de los datos personales.
- 7.3 Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente contrato, se sujetarán a la disposiciones legales aplicables, por lo que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción Federal aplicable que por Ley le corresponda, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón del domicilio presente o futuro.

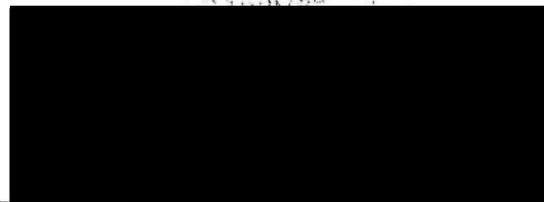
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 20 DE OCTUBRE DE 2017.

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. **"CANAL 22"**

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR
VALERIO
APODERADO GENERAL
R.F.C. [REDACTED]



JORGE ANDRÉS ATAYDE LÓPEZ
R.F.C. [REDACTED]

4